

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42933793-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2022-30394533- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-802-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-36548614-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1672/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.05.02 15:18:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de ABRIL de 2022 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Anibal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Jorge Cottone, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de abril de 2022 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2022 a marzo de 2023 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de ABRIL de 2022, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

<u>TERCERA</u>: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de noviembre de 2022 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

<u>CUARTA</u>: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

QUINTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2022 a marzo 2023 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de NOVIEMBRE 2022 a fin de evaluar la posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

<u>SÉPTIMA:</u> Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

Marcelo Alcobendas Secretario Gremial y del Int. Héctor Á. Schmidt Secretario General

RE-2022-36548614-APN-DTD#JGM

Anexo A del Acuerdo FATIDA / FAIGA Abril 2022 a Marzo 2023										
Categorías	Basico marzo 2022	Basico abril 2022	Básico mayo 2022	Básico Junio 2022	Básico Julio 2022	Básico Agosto 2022	Básico Septiembre 2022	Básico octubre 2022 a marzo 2023		
categoría 10	104.206,89	126.090,34	126.090,34	126.090,34	140.679,31	140.679,31	140.679,31	156.310,34		
categoría 09	95.770,45	115.882,25	115.882,25	115.882,25	129.290,11	129.290,11	129.290,11	143.655,68		
categoría 08	88.485,76	107.067,77	107.067,77	107.067,77	119.455,77	119.455,77	119.455,77	132.728,63		
categoría 07	82.178,81	99.436,36	99.436,36	99.436,36	110.941,40	110.941,40	110.941,40	123.268,22		
categoría 06	75.900,61	91.839,73	91.839,73	91.839,73	102.465,82	102.465,82	102.465,82	113.850,91		
categoría 05	70.745,49	85.602,04	85.602,04	85.602,04	95.506,41	95.506,41	95.506,41	106.118,23		
categoría 04	66.754,15	80.772,52	80.772,52	80.772,52	90.118,11	90.118,11	90.118,11	100.131,23		
categoría 03	62.582,32	75.724,61	75.724,61	75.724,61	84.486,14	84.486,14	84.486,14	93.873,49		
categoría 02	59.702,14	72.239,59	72.239,59	72.239,59	80.597,89	80.597,89	80.597,89	89.553,21		
categoría 01	58.183,79	70.402,39	70.402,39	70.402,39	78.548,12	78.548,12	78.548,12	87.275,69		
antigüedad	698,21	844,83	844,83	844,83	942,58	942,58	942,58	1.047,31		
comida	756,33	915,16	915,16	915,16	1.021,05	1.021,05	1.021,05	1.134,50		

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

Marcelo Alcobendas Secretario Gremial y del Int.

RE-2022-36548614-APN-DTD#JGM

Héctor Á. Schmidt Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Documentación personal

Número: RE-2022-36548614-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 14 de Abril de 2022

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.04.14 10:09:37 -03:00

DEVITO JORGE EDUARDO DEVITO JORGE EDUARDO - en representación de FAIGA FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES - 30519088106



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 802-22 Acu 1672-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.